

Comité Técnico Especializado en Información sobre Cambio Climático

Modalidad: Temático Temporalidad: Permanente

Acuerdo de creación

Tipo de acuerdo	Fecha	Número de Acuerdo de
		la Junta
		de Gobierno del INEGI
Acuerdo de Creación	17/02/2010	2a/VIII/2010



Comité Técnico Especializado en Información sobre Cambio Climático

Acuerdo de creación 17/02/2010



ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO EN INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77, fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la propuesta y opinión favorable del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprueba la creación del Comité Técnico Especializado Temático con carácter permanente con base en las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que México, como signatario de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adquirió el compromiso de contribuir a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que no afecte el sistema climático.

Que el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) establece medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la detección de los efectos del cambio climático, así como para prevenir o hacer frente a los impactos sobre los recursos naturales, la población y las actividades económicas.

Que para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el PECC, así como con los compromisos internacionales se requiere información de calidad, pertinente, veraz y oportuna e integrada a un sistema de información sin duplicidad de registros.

SEGUNDA. Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece la constitución de los Comités Técnicos Especializados, como instancias de participación y consulta en los trabajos relativos a la producción e integración de información estadística y geográfica para los Subsistemas Nacionales de Información.

TERCERA. Que con base en lo previsto en la LSNIEG su conformación debe ser a propuesta del Presidente del INEGI o vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda e integrado por las Unidades del Estado que la Junta de Gobierno determine invitar.



CUARTA. Que estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades, el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.

QUINTA. Que con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, aprobadas por la Junta de Gobierno, se documentó conforme a la siguiente la justificación:

- a) Denominación: Comité Técnico Especializado en Información Sobre Cambio Climático.
- b) Objetivo del Comité, resultados esperados para su cumplimiento:
 - Proponer, evaluar y dictaminar la información sobre Cambio Climático para ser determinada como de Interés Nacional;
 - Coordinar la generación e integración de Información de Interés Nacional en materia de Cambio Climático;
 - Elaborar y revisar las normas técnicas, lineamientos, metodologías y demás proyectos relativos al tema de información sobre Cambio Climático, así como promover su conocimiento y aplicación entre las Unidades;
 - Establecer en coordinación con las Unidades los indicadores en materia de Cambio Climático del Catálogo Nacional de Indicadores;
 - Establecer los procesos de intercambio y resguardo de información para apoyar tanto las actividades de coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como la prestación del Servicio Público de Información.
- c) Descripción de la información que va a producir o integrar y su contribución al Sistema.

Este comité será responsable de la generación de indicadores e información estadística y/o geográfica que permitan:

 Cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero e integrar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y los inventarios estatales correspondientes;



- Caracterizar las condiciones atmosféricas del territorio nacional, elaborar pronósticos del tiempo en el corto plazo, elaborar proyecciones de largo plazo y caracterizar la variabilidad climática;
- Identificar fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, en especial aquellos que son de interés para los sistemas de alerta temprana;
- Caracterizar la vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas y afectaciones al medioambiente, atribuibles al cambio climático;
- Monitorear las variaciones en el nivel medio del mar.
- d) Unidades que participarán y el carácter de su participación.

SEMARNAT Presidente

CONAGUA- SMN, INE, SAGARPA, SENER, SCT, SEGOB- Vocales CENAPRED, INEGI, SEMARNAT – SSPPA, DGEIA, SEDESOL, SALUD, SEMAR

INEGI Director General del Servicio Público de Información Secretario Técnico

SEMARNAT Secretario de Actas

Por definir, en función de los requerimientos de los grupos Invitados de trabajo correspondientes y de las actividades a realizar.

- e) Modalidad del Comité Técnico Especializado: Temático.
- f) Duración del Comité Técnico Especializado: Permanente.
- g) Subsistema Nacional al que se integrará: Información Geográfica y del Medio Ambiente.

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente:



ACUERDO

2ª/VIII/2010

- 1. Se crea el Comité Técnico Especializado en Información Sobre Cambio Climático y éste asume las funciones y atribuciones del Comité Técnico Especializado de Información en Materia de Atmósfera y Clima, aprobado mediante acuerdo 5ª/XVII/2009, a excepción de aquellas relativas a la información sobre calidad del aire.
- 2. El Comité Técnico Especializado deberá elaborar su programa de trabajo dentro de los 3 meses posteriores a su instalación, para el seguimiento de sus actividades por parte del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.
- El Comité Técnico Especializado deberá presentar un informe del resultado de sus trabajos al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.
- 4. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea deberán realizarse conforme a lo establecido en las "Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información", aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.